



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luis Ángel Gómez Medina
Demandado. - Industrias Alimenticias el Trébol y Otros
Radicación. - 76-834-31-05-001-2018-00368-00

AUTO SUS No. 862.

Tuluá, 17 de noviembre de 2022.

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que el doctor **OMAR CABRERA SAAVEDRA**, quien mediante Auto No.680 del 10 de agosto del presente año fue designado en calidad de abogado de pobre de las señoras **HERMILA GORDILLO VELEZ**, **AMERICA YOVANA MORALES FRANCO** y el señor **HEBERT MORALES**, presentó solicitud oportunamente, para que se le relevara de dicha designación aduciendo que a la fecha se encuentra designado en calidad de defensor público en el área del Derecho Penal en el Circuito Judicial de Roldanillo, atendiendo municipios como Bolívar, Zarzal, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles y El Dovio, contando con más de 136 procesos. En este orden de ideas, el Despacho accederá a la relevación solicitada en concordancia con las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del CPTSS.

Así las cosas, se aceptará su relevo y se designará como apoderado judicial de los beneficiados a la abogada **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.251.934 de Tuluá (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 245.087 del C.S. de la J., quien puede ser contactada al abonado telefónico 3184376110 y/o en la dirección electrónica perez.asesoresjuridicos@gmail.com, indicándole que de conformidad con el artículo 152 del C.G.P, el termino para contestar la demanda por parte de los beneficiarios se suspenderá hasta que el apoderado designado acepte el encargo, por ello, teniendo en cuenta que sus representados se notificaron de la demanda el día 08 de mayo de 2019 (folio 125 y 126 archivo 002 del expediente digital) y presentaron la solicitud de amparo el día 21 de mayo de 2019 (folio 127 archivo 002 del expediente digital), esto es, al día nueve (09) del termino de diez (10) días consagrado en el artículo 74 del CPTSS, se entenderá entonces suspendido desde este día y se reanudará en la fecha que se acepte el encargo.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RELEVAR del cargo de abogado de pobre al doctor **OMAR CABRERA SAAVEDRA**, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – DESIGNAR como apoderada judicial de los beneficiarios **HERMILA GORDILLO VELEZ**, **AMERICA YOVANA MORALES FRANCO** y **HEBERT MORALES** a la doctora **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.251.937 de Tuluá (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 245.087 del C.S. de la J., quien puede ser contactada al abonado telefónico 3184376110 y/o en la dirección electrónica perez.asesoresjuridicos@gmail.com, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – ADVERTIR a la profesional designada, que el nombramiento que se le hace

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luis Ángel Gómez Medina
Demandado. - Industrias Alimenticias el Trébol y Otros
Radicación. - 76-834-31-05-001-2018-00368-00

es de forzosa aceptación, lo que deberá manifestar por escrito o en caso de rechazarlo, presentar prueba del motivo que justifique su negativa dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal de este auto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estipuladas en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b85f88d812e5b9f756d94353734a08ebc548dfad9a7597f2243c15cd670365**

Documento generado en 17/11/2022 11:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

Tuluá – Valle del Cauca

J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: María Yaneth Noreña
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES y otro
Radicación: 76-834-31-05-001-2017-00307-00

AUTO SUS No. 1021

Tuluá, 17 de noviembre de 2022

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día 01 de octubre del año 2021, a fin de realizar la audiencia de trámite y juzgamiento (artículo 80 del CPTSS), no pudo ser celebrada, por asuntos de fallas en la conexión de internet.

Por lo anteriormente considerado, ser reprogramará la fecha de la comentada audiencia de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Juzgado y observando que, por la particularidad que origina el aplazamiento, se dará prioridad al nuevo agendamiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPROGRAMAR la fecha de audiencia del artículo 80 del CPTSS, señalada dentro del presente proceso, conforme se indicó en precedencia.

SEGUNDO. - SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf066f3cfb2b04bcb4c65f3b12b16abb5cc11332d7972207fecf1b6905b6ff81**

Documento generado en 17/11/2022 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO
02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Especial de Fuero Sindical
Dte. Diego Humberto Cano Zapata
Ddo. Brinks de Colombia S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00241-00

AUTO SUST No. 1022

Tuluá, 17 de noviembre de 2022

Una vez revisado el memorial recibido el 17 de noviembre del hogaño, proveniente de la apoderada judicial de la parte demandada, solicitando la reprogramación de la fecha y hora para llevar a cabo diligencia de audiencia especial de Fuero Sindical, fijada para el día 18 de noviembre de 2022, alegando encontrarse incapacitada por su médico tratante (archivos No. 16 y 17 del Expediente Digital), y, por lo tanto, no le es posible sustituir el poder a ella otorgado. Para tal efecto, aportó la incapacidad médica respectiva que reposa ahora en el archivo N°. 17 del Exp. Dig.

Luego, por ser procedente, conforme lo dispone el numeral 2° del art.159 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por la remisión que hace el art. 145 del CPTSS, se accederá a la petición, privilegiando la garantía de defensa del extremo demandado. Por ello, se fijará como fecha y hora el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 A.M.**, para llevar a cabo la mencionada diligencia de audiencia contenida en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., sin que pueda haber más aplazamientos, debiéndose proceder conforme lo dispone el art.115 ibidem.

De paso, se reconocerá personería para actuar al Dr. MARCOS ANDRES CARVAJAL AMAYA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N°.1.032.432.430 y T.P. N°.235.424 del C.S. de la J., como apoderado general de la sociedad demandada Brinks de Colombia S.A., conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida sociedad, que se encuentra alojado en el Arch. N°. 10 Exp. Dig.

Asimismo, se acepta la sustitución de poder que hace el mencionado apoderado general de la sociedad demandada a la Dra. CAROLINA CELY CURACAS, también abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N°.52.886.478 y T.P. N°.192.421 del C.S. de la J., a quien se reconoce la debida personería para actuar en el presente proceso, como apoderada sustituta de Brinks de Colombia S.A, conforme el poder de sustitución que obra en el archivo N°.14 del Exp. Dig.

Respecto al poder que otorga FRANK ALBERTO GUALDRON VARGAS, obrando en calidad de presidente y representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA - “SINTRABRINKS”, al profesional del derecho, Doctor FREDY ALONSO PELAEZ GOMEZ, por ahora, no se reconocerá personería para actuar, ni se acepta la sustitución de poder, hasta cuando se demuestre la representación legal de referido sindicato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición de aplazamiento de la audiencia fijada por medio de auto

No. 429 del 4 de octubre de 2022, presentada por la apoderada judicial de la parte pasiva, conforme las razones puestas de presente.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha y hora para realizar la audiencia especial de fuero sindical, conforme lo dispone el artículo 114 del C.P.T.S.S., el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MARCOS ANDRES CARVAJAL AMAYA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N°.1.032.432.430 y T.P. N°.235.424 del C.S. de la J., como apoderado general de la sociedad demandada Brinks de Colombia S.A., conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida sociedad.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el mencionado apoderado general de la sociedad demandada a la Dra. CAROLINA CELY CURACAS, también abogada en ejercicio, identificada con la C.C. N°.52.886.478 y T.P. N°.192.421 del C.S. de la J., a quien se reconoce la debida personería para actuar en el presente proceso, como apoderada sustituta de Brinks de Colombia S.A, conforme el poder de sustitución que obra en el archivo N°.14 del Exp. Dig.

SEXTO: NO RECONOCER personería al Dr. **FREDY ALONSO PELAEZ GOMEZ**, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 97.371, hasta cuando se demuestre la representación legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BRINKS DE COLOMBIA - "SINTRABRINKS", conforme se dijo en la consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192211f100cb687406c0d84bd19faba3daeeefd919409d2e56b08ec7cb5d064a**

Documento generado en 17/11/2022 09:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>